



DECRETO No 077 DE 2012

(Agosto 18)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 011 DEL 29
DE MARZO DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALGECIRAS-HUILA

En uso de sus atribuciones legales, en especial conferidas en el Art. 315 de la
constitución política y en la ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la constitución política, las
autoridades están instituidas para proteger la vida de los residentes, mantener
la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un
orden justo.

Que el artículo 7 del código nacional de policía, prescribe que podrá
reglamentarse el ejercicio de la libertad en cuanto se desarrolle en lugar
público o abierto al público o de modo que trascienda de lo privado

Que el artículo 113 del código nacional de policía, establece que por motivos
de tranquilidad y salubridad públicas, los reglamentos de policía podrán
prescribir limitaciones a la venta de artículos,

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 prescribe que los alcaldes, para el
mantenimiento del orden público, tienen como función restringir o prohibir el
expendio y consumo de bebidas embriagantes, y fija como sanción el
incumplimiento de esta medida la imposición de multas.

Que para preservar el orden publico el Alcalde podrá dictar medidas sobre el
expendio y consumo de bebidas embriagantes, restricciones en la movilización
de vehículos y cierre de vías que permitan preservar la tranquilidad ciudadana,
en aras de dar solución a las inconformidades presentadas por la ciudadanía,
debido a la invasión del espacio público por parte de algunos dueños de





establecimientos comerciales que expenden licores.

Que durante los años anteriores se han venido presentado accidentes de tránsito, congestiones vehiculares y demás desordenes en las principales calles del municipio debido al incumplimiento de las señales de tránsito, las cuales ya fueron restauradas y deben ser respetadas con el objeto de implementar el orden y la seguridad vial.

Que tal como lo establece el artículo 4 de la ordenanza 022 de 2007, durante lo que va corrido del año 2012, se han realizado diversas campañas educativas encaminadas a concientizar a la población algecirense del respeto por el cumplimiento de los horarios de funcionamiento de los establecimientos nocturnos, utilización del espacio público y la adecuada movilización sin que haya habido cambios satisfactorios con relación a dichos temas, por lo que se hace necesario implementación de multas pecuniarias por dichos incumplimientos.

Por lo expuesto anteriormente este Despacho.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROHÍBANSE, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público, salvo cuando quienes ejerzan esta actividad cuenten con el respectivo permiso para expender y/o consumir este tipo de productos durante la celebración de fechas especiales, permiso que deberá ser solicitado con la debida anterioridad en la respectiva dependencia municipal, donde se le indicaran las precauciones que debe tener, para la ejecución de dicho permiso. *Lo sin anterior perjuicio de lo establecido para el funcionamiento normal de los establecimientos de comercio dedicados a la comercialización y/o consumo de este tipo de productos.*

ARTICULO SEGUNDO: El propietario del establecimiento comercial o expendedor que sea sorprendido, violando el artículo anterior, le serán decomisados por las autoridades de policía los objetos que tenga obstaculizando el espacio público y estos serán puestos a disposición de la Dirección de Justicia, los cuales serán devueltos a sus propietarios previa





cancelación en la tesorería municipal de una multa de treinta mil pesos mcte. (\$30.000.00).

ARTÍCULO TERCERO: Las casetas ubicadas sobre la carrera séptima entre calles cuarta y quinta, funcionaran de lunes a viernes a partir de las 06:00 Am, y hasta las de 12:00 pm. Y los días sábados, domingo y festivos funcionaran de 06:00 Am hasta la 01:00 am del día siguiente, precisándoles que deben mantener el orden, el aseo, el uso moderado del volumen de los equipos que utilizan y el debido respeto por el espacio público (anden) de dicho sector, es de precisar que para este tipo de establecimientos también regirá la disposición señalada en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: PROHIBASE la circulación de motocicletas, en el casco urbano durante todos los días, a partir de las 10:00 p.m., y hasta las 05:00 a.m. del día siguiente.

ARTICULO QUINTO: La motocicleta que sorprendida, violando el artículo anterior, será inmovilizada por las autoridades de policía y puesta a disposición de la Dirección de Justicia, mismas que serán devueltos a sus propietarios previa cancelación en la tesorería municipal de una multa de cincuenta mil (\$50.000.00).

ARTICULO SEXTO: PROHIBASE la circulación en contravía de todo tipo de vehículos en la zona céntrica del municipio, así como también el parqueo de los mismos en zonas prohibidas, en aras de preservar la organización y la adecuada movilización. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los códigos nacional y departamental de tránsito*

ARTICULO SEPTIMO: El vehículo que sea sorprendido, violando el artículo anterior, será inmovilizado por las autoridades de policía y puesto a disposición de la Dirección de Justicia, mismos que serán devueltos a sus propietarios previa cancelación en la tesorería municipal de una multa de veinticinco mil pesos mcte. (\$25.000.00), en caso de ser sorprendido reincidiendo en dicha contravención el valor de la multa será del doble de lo establecido en el presente artículo. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los códigos nacional y departamental de tránsito.*





ARTICULO OCTAVO: conforme a lo establecido en los códigos nacional y departamental de transito, PROHIBASE la circulación de todo tipo de vehículos sin la respectiva documentación.

ARTICULO NOVENO: El vehículo que sea sorprendido, violando el artículo anterior, será inmovilizado por las autoridades de policía y puesta a disposición de la Dirección de Justicia, mismos que serán devueltos a sus propietarios previa cancelación en la tesorería municipal de una multa de treinta mil pesos mcte. (\$30.000.00), en caso de ser sorprendido reincidiendo en dicha contravención el valor de la multa será del doble de lo establecido en el presente artículo. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los códigos nacional y departamental de transito*

ARTÍCULO DECIMO: Facúltese ampliamente a la Policía Nacional, para que vigile y controle el cabal cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Envíese copia de este Decreto a los comandos del ejército y policía nacional, a la Personería municipal y a la Dirección de Justicia, Comisaría de Familia, Tránsito y Transporte Municipal para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO DUODECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Algeciras, Huila a los del mes de de dos mil doce (2012)

ALEXÁNDER MARTINEZ BALLESTEROS
Alcalde Municipal

